



Expediente N° 1.744.473/16

Buenos Aires, 03 de agosto de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 673/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **741/17.-**

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines.

LIC. JORGE ALEJANDRO INSUA
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T



En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Octubre de 2016, entre Americas Ground Services Inc. Sucursal Argentina (en adelante "AGS"), por una parte, con domicilio legal en Tucumán 1, piso 4, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Gaspar A. Aguirre T° 9 F° 327 (D.N.I. N° 7.801.751) en su carácter de apoderado, personería que acredita con la copia del poder que acompaña en este acto y miembro paritario y por la otra la Unión del Personal de Aeronavegación de Entes Privados (en adelante UPADEP), con domicilio legal en Venezuela 900, Capital Federal, representada en este acto por Jorge Albérico Sansat, en su carácter de Secretario General, acreditando tal carácter con la certificación de autoridades que también se adjunta, manifiestan:

- Que la actividad laboral de AGS se encuentra regida por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 296/98, celebrado entre UPADEP.
- Que las partes han mantenido diversas reuniones con el objeto de analizar las condiciones salariales del personal comprendido en el mencionado Convenio.
- Que las partes, como corolario de las reuniones que mantuvieron, arribaron al siguiente acuerdo:

PRIMERO: AGS otorgará al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 296/98, (en adelante el "Personal"), a partir del 1° de Septiembre de 2016, un incremento del 22% (veintidós por ciento) calculado sobre los Salarios Básicos del Personal percibidos al 31 de Agosto de 2016.

SEGUNDO: AGS otorgará al Personal a partir del 1° de Enero de 2017 un incremento del 13% (trece por ciento), calculado sobre los Salarios Básicos del Personal percibidos al 31 de Diciembre de 2016.

TERCERO: La compensación por comida prevista en el Artículo Vigésimo Quinto del Convenio Colectivo N° "E" 296/98 será, a partir del 1° de Octubre de 2016, de \$116 (Pesos ciento dieciséis) netos por cada día efectivamente trabajado.

CUARTO: La Bonificación por Antigüedad será para todo el Personal, a partir del 1° de octubre de 2016, de \$66 (Pesos sesenta y seis) mensuales por cada año de antigüedad.

QUINTO: El subsidio por transporte no remunerativo, en los términos y condiciones previstos en el Artículo Vigésimo Cuarto del Convenio Colectivo N° "E" 296/98 será, a

partir del 1° de Octubre de 2016, de \$102 (Pesos un ciento dos) por cada día efectivamente trabajado.

SEXTO: Las condiciones económicas establecidas en el presente Acuerdo tendrán vigencia hasta el 30 de septiembre de 2017. Si se produjeran variaciones que desnaturalicen las condiciones económicas acordadas por el presente acuerdo, las partes se comprometen a analizar las mismas.

SEPTIMO: El importe que resulta de los incrementos establecidos en el presente Acuerdo, son a cuenta y absorben hasta su concurrencia cualquier incremento remunerativo o no remunerativo que pudiera disponerse por norma legal y/o convencional en el futuro.

OCTAVO: Teniendo en cuenta la fecha de celebración del presente Acuerdo, el incremento correspondiente al mes de Septiembre será abonado antes del 30 de Octubre de 2016, bajo el concepto "Acuerdo salarial 2016 retroactivo Septiembre 2016".

NOVENO: Los Operadores de Rampa que se hayan desempeñado en la categoría de Operadores de Rampa Mayor por el plazo de 6 (seis) años cumpliendo las funciones propias de su categoría, percibirá el Salario Básico máximo para su categoría.

DECIMO: Se establece para todos los trabajadores beneficiarios del CCT 271/75 que deberán realizar un aporte solidario equivalente al dos y medio por ciento (2,50%) de la remuneración integral mensual, del Sueldo Anual Complementario y Vacaciones. Este aporte se efectúa en los términos del artículo 9 de la Ley 14.250 Decreto 467/88 (t.o. Ley 23.545) y estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que los trabajadores afiliados a UPADEP, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe solidario establecido por el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. El empleador actuará como agente de retención

del aporte solidario y realizará el depósito correspondiente, mediante cheque o giro, en forma mensual y en cuenta bancaria N° 1632/0 que tiene abierta en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Sucursal 18, a nombre de UPADEP. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a este deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan, aplicándosele a los fines de la determinación de la deuda el procedimiento establecido por la Ley 24642.

UNDECIMO: Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación al Sr. Director Nacional de Negociación Colectiva. Sin perjuicio de ello, se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio.

Las partes, en prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

AMERICAS GROUND SERVICES INC.
SUCURSAL ARGENTINA

UNION DEL PERSONAL DE AERONAVEGACION
DE ENTES PRIVADOS


Gaspar A. Aguirre


Jorge A. Sansat





	ene-16 13,50%		sep-16 22%		ene-17 13%	
Limpieza	10.934,44		13340,01		15.074,21	
Rampa Inicial	11.611,96		14.166,60		16.008,25	
Rampa	12.866,31	15.812,86	15.696,90	19.291,69	17.737,50	21.799,61
Rampa Intermedio.	15.971,49	21.413,01	19.485,22	26.123,87	22.018,30	29.519,97
Rampa Mayor	21.746,36	24.066,90	26.530,56	29.361,36	29.979,54	33.178,62
Mecánico Inicial.	13.864,55		16.914,75		19.113,67	